



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial en contra de WILMAR ALBERTO THERAN REALES, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, se encuentra para resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, Febrero 16 de 2021

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2021-00021-00
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : WILMAR ALBERTO THERAN REALES

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad para decidir sobre librar o no mandamiento de pago.

De acuerdo con lo narrado en el acápite de hechos del libelo introductorio el señor WILMAR ALBERTO THERAN REALES, suscribió a favor de la entidad demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, obligación No.310205589320000 contenida en el pagare No.009005347143, por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$186.469.193,00), como capital adeudado obligándose a pagar.

La suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$18.982.856,00) como intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el 27 de julio de 2020 hasta el 09 de diciembre de 2020.

Por concepto de cupo plus que corresponde a la obligación No. 122032897498 contenida en el Pagare No.009005347143 la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.794.069,00) como capital adeudado obligándose a pagar.

El título ejecutivo reúne los presupuestos de exigibilidad, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Señala el artículo 422 del C.G.P.:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”

Teniendo en cuenta el lleno de los anteriores requisitos se estima procedente librar orden de pago por la suma contenida en el Pagaré No. 009005347143.

Simultáneamente se dispondrá decretar el embargo del vehículo automotor de placas IFK169, clase Automóvil, Marca Chery, chasis: LVVDA11B2GD600094, carrocería Sedan, Servicio Particular, Color Azul Celeste, Motor: SQR477FNAFF15355, Modelo 2016, Línea Fulwin, capacidad 5 pasajeros, Serie: LVVDA11B2GD600094, de propiedad del demandado WILMAR ALBERTO THERAN REALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.179.603, registrado en la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial Barranquilla.

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado Wilmar Alberto Theran Reales, como empleado de INVERSIONES THEDA DEL CARIBE S.A.S, ubicada en la carrera 44 No. 35-31 bodega 603 en la ciudad de Barranquilla Atlántico.

El embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No.193514 de la Cámara de Comercio de Barranquilla denominado CONFECIONES MEPATEX ubicado en la carrera 44 No. 35-31 bodega 603 de propiedad del demandado WILMAR ALBERTO THERAN REALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.179.603.

Así mismo se dispondrá decretar embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que posea el demandado WILMAR ALBERTO THERAN REALES, con C.C: 72.179.603, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, en los siguientes Bancos: NB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A. de la ciudad de Barranquilla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR dentro del proceso EJECUTIVO, promovida por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT: 890.903.937-0, contra WILMAR ALBERTO THERAN REALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.179.603, mandamiento ejecutivo contra WILMAR ALBERTO THERAN REALES, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$197.263.262,00), contenido en el pagaré número 009005347143, por concepto de capital con sus respectivos intereses moratorios pactados y hasta el pago total de la obligación. Y la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$18.982.856,00) por concepto de intereses corrientes desde el 27 de julio de 2020 hasta el 9 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del presente auto al demandado WILMAR ALBERTO THERAN REALES, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de las copias de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los

documentos originales que contiene el pagare a que se contrae la presente acción ejecutiva, los cuales quedarán bajo custodia del Juzgado.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de placas IFK169, clase Automóvil, Marca Chery, chasis: LVVDA11B2GD600094, carrocería Sedan, Servicio Particular, Color Azul Celeste, Motor: SQR477FNAAFF15355, Modelo 2016, Línea Fulwin, capacidad 5 pasajeros, Serie: LVVDA11B2GD600094, de propiedad del demandado WILMAR ALBERTO THERAN REALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.179.603. Oficiese a la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial Barranquilla para que se sirvan inscribir la medida y remitan constancia de inscripción a costas del demandante.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado WILMAR ALBERTO THERAN REALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.179.603, como empleado de INVERSIONES THEDA DEL CARIBE S.A.S, ubicada en la carrera 44 No. 35-31 bodega 603 en la ciudad de Barranquilla Atlántico. Para tal fin oficiese a la pagaduría de la entidad para que aplique la medida ordenada y remita los dineros descontados a través del Banco Agrario de Colombia en nuestra cuenta judicial.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No.193514 de la Cámara de Comercio de Barranquilla denominado CONFECIONES MEPATEX ubicado en la carrera 44 No. 35-31 bodega 603 de propiedad del demandado WILMAR ALBERTO THERAN REALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.179.603. Oficiese a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que se sirvan inscribir la medida y remitan constancia de inscripción a costas del demandante.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo de los dineros legalmente embargables que posea el demandado WILMAR ALBERTO THERAN REALES, con C.C: 72.179.603, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, en los siguientes Bancos: NB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A. de la ciudad de Barranquilla, para lo cual se ordena librar oficios a las entidades bancarias y financieras comunicando la medida.

LIMITESE la medida cautelar en la suma de Doscientos Noventa y Cinco Millones, Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos M/L. (\$295.894.893,00).

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.550.414 y T.P No. 52.633 del C. S de la J, para actuar en representación de la ejecutante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2f30873185e3c49f20298463b3990407ddbed7fb9031d30cff5bef216e95ce

Documento generado en 16/02/2021 08:10:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**